

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2199

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el día 11 del actual, de ocho a diez de su mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el Polígono de Escuelas Prácticas, los voluntarios ingresados en 1.º de Julio último, en el Regimiento de Posición.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales

Segovia, 9 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922, y mientras tanto no se dicte el Reglamento especial para la aplicación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las infracciones de los acuerdos adoptados por los Comités Paritarios permanentes, constituidos conforme a lo dispuesto en el citado Real decreto y dentro de las atribuciones asignadas a cada uno de ellos por la Real orden de su constitución, según previene el artículo 15 de la disposición mencionada, serán comunicadas al Delegado del Trabajo de la respectiva Región, siendo de facultad de éste comunicarlas a su vez al Gobernador civil de la provincia respectiva y proponer a esta Autoridad la sanción que juzgue pertinente dentro de los límites que permite la ley Orgánica provincial, a fin de que

dichas sanciones se hagan efectivas por la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que dentro de la primera quincena del corriente mes de Agosto se exigirá a los propietarios, o colonos en su caso, una relación de hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de la langosta, y en la segunda quincena de este mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta haya aovado, procediendo a su acotamiento.

Se hace por tanto, preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga se exija a las Juntas de defensa nota de los terrenos que estén infestados por contener germen de langosta.

La última campaña de primavera se ha desarrollado con completa normalidad en las provincias invadidas, facilitando este Ministerio cuantos elementos han sido precisos para combatirla; pero todo no puede fiarse a la acción del Estado, y es preciso, a toda costa, que se cumplan los terminantes preceptos de la ley, ya que la plaga ha disminuído en algunas provincias, hasta casi llegar a su extinción.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se exija a las Juntas locales de defensa las relaciones de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

2.º Que inmediatamente que se reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprueben las denuncias, haciendo los acotamientos lo más exactos posible.

3.º Las relaciones completas de los terrenos invadidos deberán estar terminadas por las Juntas locales

el día 31 del corriente mes, y remitidas a este Ministerio antes del 10 de Septiembre próximo.

4.º Las Juntas locales de defensa procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente, para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1924.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras Entidades, y dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1914 y Real decreto de 22 de Enero de 1920 que los respectivos expedientes informados por los Negociados correspondientes de la Dirección general se remitan a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento para la propuesta que procede al Ministro de Fomento, a fin de que dicha Comisión pueda proponer con todo acierto y que la concesión de subvenciones responda al sacrificio que el Estado se impone, preciso es conocer bien la importancia de las entidades que solicitan subvención y los fines a que éstas se destinan, y al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11, regla 3.ª del Real decreto de 20 de Junio del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones a Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades, con cargo al capítulo a.º, artículo único, número 7.º del presupuesto vigente, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención en el mismo capítulo del presupuesto y justificquen estar reconocidas, con arreglo a la ley de Sindicatos o por Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias en solicitud de

subvención se acompañará certificación del acuerdo de la entidad relativo al fin o fines a que se destina la subvención, debiendo comprender éstos exposiciones y concursos de carácter agrícola, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición de maquinaria, abonos y semillas y cuanto directamente fomenta y desarrolla la Agricultura.

3.ª Cuando la subvención se solicite para exposición que no sea permanente, concurso o certamen, se acompañará a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto, de la que formarán parte el Ingeniero afecto a la Sección Agronómica, con el programa y presupuesto de gastos de la exposición o concurso.

4.ª Las entidades que hayan obtenido subvención no podrán destinar el total o parte de la misma a otros fines distintos de los que constan en la certificación del acuerdo para solicitarla.

5.ª Las instancias en solicitud de subvención, dirigidas al Ministerio de Fomento, se presentarán en los Consejos provinciales de Fomento, desde el día 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio.

6.ª Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, los Comisarios regios Presidentes las remitirán a i forme de las Jefaturas del Servicio Agronómico respectivo, y evacuado que sea, informará el Consejo si procede o no la concesión de subvención, remitiendo el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Abril.

7.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, si éstos reúnen los requisitos e informes prevenidos en las reglas anteriores, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes procederá al extracto de aquélos y resolución de la nota correspondiente, haciendo constar su opinión acerca de la subvención que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 d l Reglamento del régimen del Ministerio y de los 28 y 29 del de procedimiento administrativo, remitiéndose por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, a los efectos de las propuestas que procedan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, que han de ser formuladas antes del 20 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que

procedan. Madrid, 28 de Julio de 1924.
—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.
Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobernación

REAL ORDEN

Convocadas por Real orden de 13 del mes de Marzo último oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por las disposiciones 2.ª transitoria del Estatuto municipal quedó en suspenso, desde su publicación la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos a los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud, se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría, o sean las que existan en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabeza de partido judicial,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera a cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento o concurso, o por destitución del Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo o providencia es firme y ejecutivo o se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué Autoridad fué interpuesto, o de resolución del Tribunal Contencioso-administrativo.

2.º Que a fin de poder adicionar a la relación que ahora se formó las vacantes que en las citadas poblaciones ocurran hasta la terminación de los ejercicios, dé V. S. cuenta de ellas por telégrafo a esta Dirección general inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación; y

3.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes, para que a la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. a este Ministerio tan pronto haya completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1924.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 8.863.—Don Vicente Sempere Quilis; Escuela que se le adjudica, Tibi, provincia de Alicante, fecha de la posesión, 7-12-921.

6.050.—D. Alejandro Buades Giner; Hondón de las Nieves (Alicante); 20-9-911.

4.987.—D. Genaro de Rojas la Calle; Aspe (Alicante); 1-10-917.

8.834.—D. Marcial García Mateo; Bañeres (Alicante); 11-11-921.

7.671.—D. Luis Martínez Mullor; Muro del Alcoy, número 2 (Alicante); 1-3-919.

7.758.—D. Luis Rovira Miralles; Muro del Alcoy, número 3 (Alicante); 16-6-919.

4.704.—D. José Querada Ayala; Orihuela, número 2 (Alicante); 23-2-913.

7.993.—D. Joaquín López Rodriáñez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.

8.169.—D. Juan A. Gamallo Montes; Velle (Orense); 1-11-918.

3.775.—D. Benito Miras Reche; Almazora-Cantoria (Almería); 1-9-119.

8.238.—D. Francisco Molina Gómez; Carboneras (Almería); 22-6-918.

Alta.—D. José Cruz Pérez; Fines (Almería); 25-5-923.

8.702.—D. Rogelio Prior Hernández; Huéijia (Almería); 24-9-621.

4.868.—D. Enrique Lama Zabalza; Nacimiento (Almería); 1-9-917.

8.714.—D. José A. Plaza Oña; Huércal-Overa (Almería); 27-9-921.

Alta.—D. Avelino del Peral Fernández; Huércal-Overa (Alicante); 25-10-1922.

Alta.—D. César Viseras Matrán; Cantoria (Almería); 14-11-922.

Alta.—D. José Martínez Alonso; Alcantar (Almería); 8-3-923.

8.673.—D. José Casares Pedrosa; Huétor-Tajar (Granada); 24-2-918.

6.892.—D. Juan Francisco García García; San Bartolomé de Pinares (Ávila); 20-2-918.

8.621.—D. Quiliano Blanco Hernando; Burghondo (Ávila); 7-5-921.

7.260.—D. Dámaso Aláquez Blázquez; Villatoro (Ávila); 21-9-918.

5.838.—D. Jesús M. Borrego Martínez; Hoyos del Espino (Ávila); 1-4-1916.

5.290.—D. Alfredo Espinosa Zorraquín; Valdepeñas. Sección graduada (Ciudad Real); 1-12-920.

Alta.—D. Eladio Carbajo García; Higuera la Real, desdoblada número 3 (Badajoz); 17-11-922.

7.239.—D. Arsenio Ramos Galán; Zarza de Alange (Badajoz); 14-9-918.

Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Bienvenida, desdoblada número 2 (Badajoz); 22-10-923.

Alta.—D. José Larios Pérez; Fuente del Maestre, número 2 (Badajoz); 12-10-923.

Alta.—D. José Manzano Gariás; Valencia del Ventoso, número 1 (Badajoz); 1-10-923.

Alta.—D. Horacio Andriano Sánchez; Cabeza del Buey, número 1 (Badajoz); 31-3-923.

3.632.—D. Pedro Galván Núñez; Castuera número 1 (Badajoz); 1-9-919.

Alta.—D. Manuel Lozano Muñoz; Castuera, Auxiliaria (Badajoz); 11-10-1923.

6.351.—D. Juan Berrocana Paredes; Peralda de San Román (Cáceres); 8-2-916.

8.774.—D. Natalio Muñoz Buenco; Valverdeja (Toledo); 13-10-921.

Alta.—D. Juan del Moral Ortuño; Osuna, Auxiliaria (Sevilla); 29-9-923.

Alta.—D. Felipe Romero Villa; Rio-Tinto (Huelva); 4-10-923.

7.964.—D. Constancio Alonso Abajo; Anguix (Burgos); 28-10-919.

7.501.—D. Félix Sáiz Sáiz, Buniel (Burgos); 1-1-919.

8.639.—D. Manuel Pérez Herrero; Hontangas (Burgos); 3-5-917.

4.798.—D. Ignacio Lobo Cuadrado; Arauco de Miel (Burgos); 18-2-920.

2.248.—D. Teófilo González Rojo; Quemada (Burgos); 1-3-917.

7.970.—D. Pablo Martín Cuesta; Sasamón (Burgos); 31-10-919.

7.877.—D. Faustino Benito Portugal; San Juan del Monte (Burgos); 1-10-919.

Alta.—D. Jesús García González; Castrojeriz (Burgos); 7-14-922.

4.695.—D. Cesáreo Alvarez Alvarez; Sahagún (León); 1-10-917.

8.889.—D. Carlos Sánchez Servent; Valdornon-Fano (Oviedo); 11-1-922.

Alta.—D. Guillermo Beltrán Romero; Villamartín, número 1 (Cádiz); 18-10-923.

9.394.—D. Daniel L. Coello Menchero; Algeciras, número 3 (Cádiz); 1-9-916.

7.159.—D. Mariano F. Ortega Martínez; Algeciras número 4 (Cádiz); 1-8-918.

8.120.—D. Juan de las Heras Macho; Azuaga. (Badajoz); 16-4-916.

4.825.—D. Romualdo Simón Corchero; Calzadilla de Coria (Cáceres); 29-8-913.

8.237.—D. Gregorio Ganado Bailén; Casas de D. Gómez (Cáceres); 1-6-1918.

5.502.—D. Nicanor Llorente Domínguez; Cuacos (Cáceres); 8-7-916.

7.844.—D. José Sánchez Donaire; Montánchez, número 2 (Cáceres); 9-9-919.

4.724.—D. Guillermo S. Martín-Romo-Córdoba; Peraleda de la Mata (Cáceres); 1-9-918.

7.707.—D. Juan B. Cervera Marco; Cati (Castellón); 16-12-920.

7.110.—D. Arturo Doñate Rivero; Barracas (Castellón); 1-3-920.

8.025.—D. Nicolás Ramón Martí Jaime; Cervera del Maestre (Castellón); 1-9-918.

1.639.—D. Antonio Montolín Gorrón, (Castellón); desdoblada 1-3-916.

7.125.—D. Manuel Estruch Agustí Altura (Castellón); 22-7-918.

2.554.—D. Mariano Millán Florenciano; Almazora número 3 (Castellón); 1-9-919.

5.314.—D. José Espín García; Almazora, número 4 (Castellón); 1-9-918.

3.457.—D. Simón N. Cebrián Pérez; Almunia, Sección graduada (Zaragoza); 1-9-918.

2.490.—D. José Valencia Ruiz; Sección graduada, Hospicio (Cádiz); 11-2-1917.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1924.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Agosto de 1924

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial...	9.087'70
2.º Servicios generales....	1.604'16
3.º Obras obligatorias.....	21.650'62
4.º Cargas.....	5.363'60
5.º Instrucción pública....	11.553'10
6.º Beneficencia.....	32.651'02
7.º Corrección pública.....	1.891'55
8.º Imprevistos.....	1.250
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	7.166'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.691'66
13 Resultas.....	424.210'24
TOTAL.....	518.020'31

Segovia, 1.º de Agosto de 1924.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 4 de Agosto de 1924.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Comisión Provincial

—0—

ANUNCIO

Solicitado por D. Luis de Andrés Martín, vecino de esta Ciudad, y contratista que fué del servicio de bagajes desde 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1924, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de dicho servicio; la Comisión provincial en sesión de 4 del actual acordó anunciarlo al público por el término de diez días, para que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas contra la devolución de la mencionada fianza.

Segovia, 7 de Agosto de 1924.
El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.

—P. A. de la C. P.: El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2200

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

Don Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Jefe de primera Enseñanza de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, número 60, inserta la Real orden de fecha 9 de Julio último; que copiada a la letra dice:

«En el expediente seguido a don Jesús Luis Castell, Maestro de Vegas de Matute (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente seguido al Maestro de Vegas de Matute (Segovia,) don Jesús Luis Castell.

Resultando: Que con fecha 17 de Diciembre último, el Sr. Castell fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoación de expediente gubernativo.

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se separe definitivamente de la enseñanza a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la Ley.

Considerando que el interesado abandonó su Escuela, fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, no se ha presentado en la localidad, ni ha pedido, dentro del plazo, la formación de expediente.

Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y Negociado, que no cabe otro recurso legal que el de declarar a D. Jesús Luis Castell, Maestro de Vegas de Matute (Segovia) separado definitivamente de la enseñanza.—Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.»

Y como la Alcaldía de Vegas de Matute manifiesta que ignora el actual domicilio del que fué Maestro de dicho pueblo D. Jesús Luis Castell, se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento del interesado la resolución recaída en el expediente que le fué incoado y en su caso pueda seguir los recursos a que se crea con derecho.

Segovia, 9 de Agosto de 1924.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

2186

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Habiendo sido aprobadas por la comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de esta fecha, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 24, incluido en las mismas el trimestre de ampliación de 1.º de Abril a 30 de Junio último, quedan expuestas al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues transcurrido que sea repetido plazo, se someterán a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Valleruela de Sepúlveda, a 3 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Joaquín Matesanz.

2192

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesiones ordinarias de tres de Junio y cinco de Agosto del corriente año, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24, y las del ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden examinarlas las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurridos que sean, se someterán a la aprobación definitiva.

Lastras de Cuéllar, a 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Antonio Arribas.

2193

Alcaldía de Villacorta

Debiendo formar la Junta general el repartimiento de utilidades que previene el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1924-25, por el presente se hace saber a todas las personas y entidades que en este término obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 463 y 474 de dicho Estatuto, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades, que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento con las especificaciones contenidas en los artículos 467 y 474 y además con los que señala el artículo 478.

La omisión o inexactitud de dicha relación llevará aparejado para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas y además de la multa consiguiente según se expresa en los artículos 478 y 519, del mencionado Estatuto y sin que después tenga derecho el contribuyente a reclamar de las utilidades que se asignen para contribuir en el reparto.

Villacorta, 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro Pérez.

2194

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Se me ha dado cuenta por el vecino de este pueblo, Felipe Matamala, que han sido recogidas nueve reses lanaras que se hallaban extraviadas en este término municipal, ignorándose el dueño o dueños de las mismas, las que han sido depositadas en el referido vecino.

Santo Domingo de Pirón, a 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Ventura García.

Señas de las reses.—Nueve ovejas churras, lana blanca, todas hembras, ocho mayores y una cordera, con diferentes señales, unas rajada la oreja izquierda y ravisaco en la derecha, otras rajadas las dos orejas, otras ravisaco en las dos orejas, otras sin señal y una lleva un cencerro.

2195

Alcaldía de Anaya

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1923-1924, que comprende desde el 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, en sesión ordinaria del día tres del actual, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde la publicación del presente el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por quien lo desee y presentadas las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Anaya, 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Higinio Llorente.

2196

Alcaldía de Serracín

Habiendo sufrido modificaciones el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones.

Serracín, 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Santiago Matas.

2198

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional.

El agraciado podrá contratar las igualas con unos ciento sesenta vecinos pudientes.

Condado de Castilnovo, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

2197

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme a las prescripciones de la Ley del Poder judicial, con el haber de los derechos arancelarios; los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar (Segovia), en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Campo de Cuéllar, a 31 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Petronilo Cocero.

2168

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan a este Centro dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese terminado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jefatura para el cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos; debiendo significar al propio tiempo que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me verá precisado a que por la primera autoridad de la provincia se haga recaer sobre los Alcaldes la responsabilidad a que hubiera lugar.

Segovia, 5 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de Segovia

Estadística agrícola de cereales de invierno

Cosecha de 1924

SECAÑO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO			CEBADA			CENTENO			AVENA		
	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano
	Hectáreas	qles.ms.	qles. méts.									
Totales y promedios.												

REGADÍO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO			CEBADA			CENTENO			AVENA		
	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producción media de grano por hectárea	Producción total de grano
	Hectáreas	qles.ms.	qles. méts.									
Totales y promedios.												

DATOS GENERALES DE PRODUCCIÓN

SECAÑO		REGADÍO	
ESPECIES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO		Calificación de la cosecha
	De grano	De paja	
Trigo.....	Ptas.	Ptas.	Trigo.....
Cebada.....			Cebada.....
Centeno.....			Centeno.....
Avena.....			Avena.....